



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

S.J. 74/2024

Se ha recibido en esta Abogacía General una solicitud de Informe, remitida por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con la **MODIFICACIÓN N° 1, del Lote 2: “Sedes judiciales ubicadas en Madrid Periferia”, del contrato titulado: “Tratamientos de desratización, desinsectación y desinfección de las sedes judiciales adscritas a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid (tres lotes)”**.

A la vista de los antecedentes remitidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.h) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tenemos el honor de emitir el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de mayo de 2024, tuvo entrada en el Servicio Jurídico en la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local un oficio, remitido por la Secretaría General Técnica de ésta, en el que se interesa la emisión del preceptivo Informe a propósito de la modificación del contrato referenciado.

Junto con el citado oficio, se acompaña la siguiente documentación:

-Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Memoria justificativa de la necesidad de la modificación, de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales, de fecha 3 de mayo de 2024.
- Memoria justificativa del precio del modificado, de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales, de fecha 3 de mayo de 2024.
- Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local por la que se adjudica el Lote 2, de 18 de julio de 2023.
- Contrato correspondiente al Lote 2 firmado por las partes con fecha de 31 de agosto de 2023.
- Resguardo de garantía en aval, por importe de 3.780,87 euros, de fecha 10 de julio de 2023.
- Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local por la que aprueba el reajuste de las anualidades del lote nº 2, de 4 de diciembre de 2023.
- Notificación al adjudicatario de la propuesta de modificación, con fecha de 23 de abril de 2024.
- Conformidad de la entidad adjudicataria a la modificación propuesta, de fecha de 24 de abril de 2024.
- Propuesta de contrato modificado a firmar por las partes.

-Proyecto de Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se aprueba la primera modificación del contrato. así como la propuesta de acto por el que esta Orden será notificada.

-Observaciones al expediente, formuladas por la Jefatura de la División de Contratación de la Unidad Promotora, de fecha 30 de abril de 2024.

SEGUNDO.- Según resulta de la documentación remitida, con fecha 31 de agosto de 2023 se formalizó el Lote 2: “Sedes judiciales ubicadas en Madrid Periferia”, del contrato titulado: “Tratamientos de desratización, desinsectación y desinfección de las sedes judiciales adscritas a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid (tres lotes)”, entre la citada Consejería (actualmente Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local) y la empresa CEESUR INTEGRACION, S.L.L., NIF: B8446785.

TERCERO.- La propuesta de modificación se justifica en los siguientes motivos, (I) en Getafe, con motivo del traslado de los Juzgados de lo Penal nº 4 y 5 de Getafe, desde su ubicación actual en la calle Terradas nº 20, al nuevo edificio de la sede judicial de la Avenida Juan Carlos I, s/n, desde el día 1 de junio de 2024 causará baja a efectos de tratamientos DDD el local de 638 m2 que ocupan actualmente en la calle Terradas, (II) en Collado Villalba, el próximo día 1 de junio de 2024, como consecuencia de la reforma que se va a llevar a cabo en parte de la sede judicial sita en la Plaza de los Belgas, nº 10, de Collado Villalba (Madrid), se procederá al traslado de dos de los Juzgados ubicados en la misma, a un local alquilado, con una superficie de 274 m2, situado en la planta primera del edificio de la calle Honorio Lozano nº 24, en el mismo municipio, pasando este espacio a depender de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Así mismo, el 19 de junio de 2024 finaliza el contrato de alquiler del inmueble sito en la calle Ruiz de Alarcón, nº 3, esquina a calle Los Madroños, 4 (según la licencia municipal el local está ubicado en la calle Ruiz de Alarcón, 3; según el contrato de arrendamiento, en calle Los Madroños, 4), con una superficie de 157 m2, del Equipo de Psicosociales, procediendo a dar de baja esta sede judicial en el contrato de DDD y trasladando este equipo a la Plaza de los Belgas, 10 al haber finalizado los trabajos de reforma de este

espacio, y, por último; (III) en Arganda del Rey, el 1 de septiembre de 2024, está prevista la entrada en funcionamiento de una nueva sede judicial ubicada en la Avenida de Europa, 26, locales 1 y 2 de este municipio, con una superficie de 673 m².

CUARTO.- La modificación pretendida supone un decremento del 6,95% respecto del contrato primitivo, no sufriendo variación el plazo total de ejecución del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa aplicable a la modificación del contrato de servicios objeto de Informe, viene dada por lo dispuesto en los artículos 190, 191 y 203 a 207, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El artículo 190 de la LCSP consagra, entre las prerrogativas de la Administración en materia de contratación pública, la potestad de modificación del contrato.

Asimismo, la jurisprudencia ha señalado que el llamado *ius variandi*, esto es, el poder de la Administración de modificación unilateral del contrato, es una de las más trascendentales características del contrato administrativo, en cuanto que implica una excepción a un principio básico en materia contractual, cual es el de *pacta sunt servanda* (Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de julio de 1987).

Como ha recordado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, entre otros en el número 3371/1996, de 28 de noviembre, el sometimiento a cauces estrictos del *ius variandi* de la Administración tiene su razón de ser, precisamente, en la salvaguarda del principio de concurrencia y licitación pública que preside la contratación administrativa. En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 48/1995, de 21 de

diciembre, recoge la doctrina de la mutabilidad de los contratos, si bien sometida a ciertos límites para que no puedan ser alteradas las bases y los criterios a los que responde la adjudicación de los contratos mediante el sistema de licitación pública.

SEGUNDA.- El artículo 203 de la LCSP supedita el ejercicio del *ius variandi* por la Administración a la concurrencia de razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en los artículos 204 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 207.

El apartado 3 del mismo precepto establece que la modificación del contrato deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y deberá publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 del referido texto legal.

El artículo 203 también distingue, en su apartado 2, los supuestos en que los Pliegos hayan previsto la modificación del contrato, de aquéllos otros en los que excepcionalmente sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cuyo caso será necesario que se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

Para los supuestos en que la modificación esté contemplada en los Pliegos, el artículo 204 de la LCSP establece:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de*

modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual”.

TERCERA.- Entrando en el examen de la modificación del contrato sometida a Informe, se ha de señalar que el apartado 22, de la cláusula 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares -publicado en el portal de contratación de la Comunidad de Madrid- concreta los supuestos en que podrá producirse la modificación, en los siguientes términos:

“22.- Modificaciones previstas del contrato: Sí.

Condiciones en que podrán efectuarse: variación del número de sedes judiciales y/o de la superficie a limpiar de sedes ya existentes.

Alcance, límites y naturaleza de las modificaciones: incrementar o disminuir en su caso los servicios prestados por la empresa adjudicataria.

El adjudicatario realizará en las sedes de nueva incorporación o en las ampliaciones de superficie de sedes ya existentes, las mismas tareas descritas para el resto de inmuebles, conforme a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar: 20% del precio del lote.

Procedimiento para la modificación: se dará trámite de audiencia al adjudicatario por plazo de 10 días para que formule las alegaciones que considera oportunas. Se recabará informe

previo del Servicio Jurídico de la Comunidad de Madrid conforme a lo establecido en los artículos 204 y 207 de la LCSP, y requerirá la fiscalización del gasto correspondiente”.

En este sentido, y como ya hemos advertido, la propuesta de modificación se justifica en variación del número de sedes judiciales y/o de la superficie a tratar de sedes ya existentes lo cual se ajusta a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, se ha de indicar que la modificación que se pretende implica una alteración en el precio que disminuye, según se indica en la propuesta de modificación, en un 6,95 por 100 respecto del contrato primitivo, no superando por tanto el 20 por 100 que establece como límite el apartado 22, de la cláusula 1 referida anteriormente.

A tal efecto, deberá tenerse en cuenta que, conforme al artículo 109, apartado 3, de la LCSP, *“cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”*. En este sentido, el Proyecto de Orden contempla la posible minoración de la garantía definitiva en la cantidad de 5,95 euros.

Desde el punto de vista procedimental, el artículo 191 de la LCSP exige que se dé audiencia al contratista. Este requisito se ha cumplido en el presente expediente, dado que, mediante escrito de 24 de abril de 2024 la empresa adjudicataria manifestó su conformidad a la modificación del contrato.

En virtud de cuanto antecede, procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la **MODIFICACIÓN N° 1, del Lote 2: “Sedes judiciales ubicadas en Madrid Periferia”, del contrato titulado: “Tratamientos de desratización,**

**desinsectación y desinfección de las sedes judiciales adscritas a la Consejería de
Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid (tres lotes)”.**

Es cuanto se tiene el honor de informar.

Madrid, a fecha de firma.

El Letrado-Jefe del Servicio Jurídico

Firmado digitalmente por: CHAMORRO PEREZ ANGEL
Fecha: 2024 05 14 10:20

Ángel Chamorro Pérez

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE
PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.**